



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00232-00-C

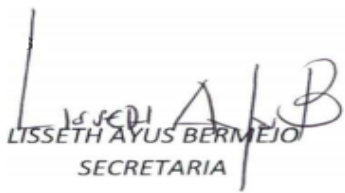
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7.

DEMANDADO: JANNIS DEL CARMEN MARTINEZ CASTAÑEDA C.C. No 1.140.848.343.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 26 de mayo de 2022, contentivo de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Revisado el expediente, se observa memorial visible a folio 121 del expediente, en el que la apoderada judicial solicita al despacho se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación adeudada, y que como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, y sin lugar a condenas en costas.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, así mismo se ordenará la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular, seguido por BANCO PICHINCHA S.A. contra JANNIS DEL CARMEN MARTINEZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. No 1.140.848.343, por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el PAGARÉ, reseñado en precedencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos al demandado. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de la ejecutoria, no condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2018-00232-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 83
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.